

Expediente: PAOT-2026-2756-SAPBA-1798

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6360

-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **14 JUL 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2756-SAPBA-1798** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *están siendo afectados más de 20 árboles plantados sobre la banqueta (...) la parte del cajete ya que se encuentra totalmente tapado con concreto (...)* [Hechos que presuntamente tienen lugar en las inmediaciones del predio ubicado en Calzada Acoxpa número 430, colonia Vergel del Sur, Alcaldía Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, las cuales constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación al arbolado ubicado en las inmediaciones del predio ubicado en Calzada Acoxpa número 430, colonia Vergel del Sur, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, el artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte. Asimismo, señala que la persona que realice



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

derribo de arbolado sin la autorización respectiva, estará obligada a realizar la restitución máxima señalada en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis espacio-temporal a partir de las imágenes a nivel de calle obtenidas de la aplicación *Google Street View* del sitio donde ocurren los hechos motivo de denuncia. Mediante un análisis comparativo de registros cronológicos de imágenes a nivel de calle, se determinó que dichos árboles fueron establecidos en el sitio entre los años 2009 y 2011, como parte de las obras de construcción del referido centro comercial; asimismo, se constató que desde su plantación cuentan con un alcorque integrado por elementos de adoquín. Es pertinente señalar que dichos árboles han sido sujetos a podas topiarias para regular el crecimiento de la copa y el desarrollo del fuste; no obstante, ni dichas intervenciones ni la presencia del alcorque han comprometido la viabilidad y supervivencia de los ejemplares.

En este sentido, mediante oficio se le fue solicitado a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, el retiro del alcorque colocado sobre la base de los individuos motivo de denuncia, con la finalidad de garantizar la dinámica natural del área y permitir el abasto continuo de servicios ecosistémicos que proveen a la ciudadanía el arbolado urbano. No obstante, a la fecha de emisión de la presente no se cuenta con respuesta por parte de dicha Dirección General.

Adicionalmente, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en el sitio y elaboró el dictamen técnico grupal número PAOT-2026-700-DEDPA-351, donde se evaluaron las características dendrométricas y fitosanitarias de treinta y siete ejemplares arbóreos localizados en la acera oeste colindante con el área de estacionamiento del centro comercial denominado "Paseo Acoxta". Todos los individuos pertenecen a la especie *Ligustrum lucidum*; de los cuales 2 árboles se encontraron muertos en pie, mientras que 5 individuos, por sus características estructurales y fitosanitarias, presentan una estructura general irrecuperable y una condición general declinante severo; 1 árbol presentó una estructura general susceptible de mejora y una condición declinante incipiente; 29 árboles tienen una estructura general susceptible de mejora y una condición general buena.

Asimismo, fue posible observar que los cajetes de los individuos arbóreos fueron reacondicionados, retirando los alcorques y liberando la base de aquellos individuos arbóreos que se encontraban embebiéndolos. No obstante, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, se notificó el dictamen técnico referido en líneas anteriores, a efecto de que se valore llevar a cabo la acción de manejo correspondiente sobre el arbolado.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constató la afectación de arbolado.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de arbolado, toda vez que no se constató la afectación al arbolado ubicado en las inmediaciones del predio ubicado en Calzada Acoxta número 430, colonia Vergel del Sur, Alcaldía Tlalpan.
- Se constató la existencia de 37 ejemplares de la especie *Ligustrum lucidum* en las inmediaciones del predio ubicado en Calzada Acoxta número 430, colonia Vergel del Sur, Alcaldía Tlalpan. El estado fitosanitario y estructural del arbolado se compone de 2 individuos muertos en pie, 5 con una estructura irreparable y condición declinante severa, 1 con estructura susceptible de mejora y condición declinante incipiente, y 29 ejemplares con condición general buena y estructura susceptible de mejora.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/RCM/AEO